

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPpress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Sábado 28 de Febrero del 2009 - Nº 537

# Quark

# XPpress



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Sábado 28 de Febrero del 2009 -- N° 537

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL	628	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura .....	4
EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION:			
RESOLUCION:	629	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 621 de 3 de febrero del 2009, mediante el cual se autorizó las vacaciones de la señora socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural .....	5
- Ríndese un reconocimiento y homenaje imperecedero al artista y maestro de la música popular, Milton Tadeo Carcelén ...	3		
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS:	
ACUERDOS:		44-A MF-2009 Nómbrase a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria General de Finanzas .....	5
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		052 MF-2009 Nómbrase provisionalmente a la licenciada María Eugenia Vélez, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretaria Administrativa .....	6
616 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca .....	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
622 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	4	021 Apruébase la reforma y Codificación del Estatuto del Seminario Bíblico Evangélico de Cuenca "SEMBEC", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	6
627 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 609 de 21 de enero del 2009, por cancelación de la comisión de servicios en el exterior del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....	4	022 Designase al licenciado Gonzalo Reyes Pesántez, delegado principal; y, a la doctora Hiroshima Villalva Miranda, delegada suplente, para que integren la Comisión para Determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador .....	7

	Págs.		Págs.
024		Adecúase la estructura organizacional institucional por regiones y regímenes especiales para mantener conformidad con la Constitución Política de la República, hasta cuando se modifique el marco legal institucional para efectos de planificación, regiones y regímenes que estarán controladas y supervisadas por oficiales generales .....	7
		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
1060		Revócase y déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 0574 de 14 de noviembre del 2006, mediante el cual se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Cashachupa de Ilaló", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	8
1083		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación Ecuatoriana-Italiana de Trabajo Social "Arco Iris", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	9
		<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
00048		Declárase en comisión de servicios en el exterior al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo .....	10
00050		Encárgase el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, al doctor Marcelo Caviedes Cepeda, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía y esta Subsecretaría al doctor Byron Manuel Cárdenas Aguirre, Asesor Ministerial .....	10
		<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:</b>	
029		Expídese el Reglamento sobre el uso y control de uniformes del personal femenino .....	10
030		Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Elena, cuyas siglas son CICSE, con sede en la ciudad de La Libertad, provincia de Santa Elena .....	12
		<b>CONSULTAS DE AFORO:</b>	
		<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>	
		GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0003 Relativo al producto "Talonera Gel Donut para espolón para hombre (Gel Donut Heel Cushions Men) .....	14
		GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0004 Relativo al producto "Talonera Gel Donut para espolón para mujer (Gel Donut Heel Cushions Women) .....	15
		GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0005 Relativo al producto "Talonera Gel Max para hombre (Gel Max Anti-Fatigue Heel Cushion (MEN))" .....	16
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>	
		066-02-CONATEL-2009 Expídese la Norma para los servicios móvil aeronáutico y radionavegación aeronáutica .....	18
		<b>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:</b>	
		003/2009 Fijanse los costos de información y reproducción de documentos .....	25
		<b>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</b>	
		SENRES-2009-000002 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008 .....	27
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
		Déjanse sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2009-109 Arquitecto Alberto Darío Villacís Párraga .....	27
		SBS-INJ-2009-112 Arquitecto Mario José Grunauer Jiménez .....	28
		SBS-INJ-2009-113 Ingeniero Eléctrico Renato Alfonso Gudiño Segovia .....	29
		SBS-INJ-2009-114 Arquitecto Roberth Augusto Erreis Flores .....	29
		SBS-INJ-2009-115 Arquitecto Gabriel Eduardo Salazar Jácome .....	30
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
		- Cantón Guayaquil: Reformatoria a las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria del Sistema Aeroportuario de Guayaquil cobrará por el servicio de seguridad aeroportuaria que preste en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo .....	30

	Págs.
- <b>Gobierno Municipal de Yacuambi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales, para el bienio 2008-2009 .....</b>	32
- <b>Cantón Samborondón: Que expide la Segunda Ordenanza reformativa de la Ordenanza reformativa de la codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones .....</b>	39

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los once días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

ASAMBLEA NACIONAL.- Comisión Legislativa y de Fiscalización.- f.) Ilegible, Secretaría.- 11 de febrero del 2009.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO DE LA COMISION  
LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION**

N° 616

**Considerando:**

Que, hace más de cuarenta años, el compositor e interprete Milton Tadeo Carcelén, en su pueblo Carpuela, compuso y arregló la canción denominada "Mi Lindo Carpuela", tema insignia de todos los ecuatorianos, y especialmente de aquellos que perdiéndolo todo por la exclusión y falta de oportunidades, emigran a diario arriesgando su integridad física y moral;

Que, su tema símbolo, demostrativo de su talento y de las raíces culturales de nuestro pueblo ha enriquecido la cultura popular ecuatoriana;

Que, su vida dedicada al arte y cultura popular debe ser reconocida y puesta de ejemplo para futuras generaciones;

Que, Milton Tadeo Carcelén retornó a su tierra natal en la provincia de Imbabura, con su cuerpo sin aliento, luego de resistir una larga y cruel enfermedad, habiendo con su fallecimiento enlutado a todo el país, y sobre todo al pueblo del valle del Chota;

Que, es obligación del Estado reconocer los méritos culturales, artísticos y humanos del insigne músico y compositor, debiendo la Asamblea Nacional y esta Comisión Legislativa y de Fiscalización, como legítima representante del pueblo ecuatoriano rendir un justo homenaje, retribuir su esfuerzo y compromiso con las causas del pueblo afroecuatoriano; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**PRIMERO.-** Rendir un reconocimiento y homenaje imperecedero al artista y maestro de la música popular, Milton Tadeo Carcelén.

**SEGUNDO.-** Declarar a "Mi Lindo Carpuela" como tema musical emblemático de las raíces culturales del pueblo ecuatoriano.

**TERCERO.-** Solicitar al Gobierno Nacional el otorgamiento de una pensión vitalicia a favor de su viuda, así como de sus hijos menores de edad, hasta que éstos cumplan los veinticuatro años.

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° 0055 DGDO/RH de 27 de enero del 2009, del señor Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el cual solicita se le declare en comisión de servicios con remuneración en el exterior, a fin de concretar los convenios entre las instituciones del sector agropecuario cubano con el sector agro - ecuatoriano, establecidos en la visita del señor Presidente Constitucional a la República de Cuba del 31 de enero al 5 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la República de Cuba del 31 de enero al 5 de febrero del 2009, al economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a fin de concretar los convenios entre las instituciones del sector agropecuario cubano con el sector agro - ecuatoriano.

**Artículo Segundo.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida, retorno y viáticos, serán financiados en su totalidad con presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mientras que los gastos de representación del señor Ministro serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de enero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

N° 627

Quito, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° MS-1-4-2009-024 de 4 de febrero del 2009, del señor Ministro de Defensa Nacional, Javier Ponce Cevallos, en el cual pone en conocimiento que ha cancelado la comisión de servicios del 4 al 6 de febrero del 2009 para atender la invitación formulada por varios miembros del Congreso de los Estados Unidos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo N° 609 de 21 de enero del 2009, por cancelación de la comisión de servicios del 4 al 6 de febrero del 2009, a Estados Unidos, del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 622

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° MEER-010-RRHH-2009 184 de 2 de febrero del 2009, del señor Esteban Tapia M., Director de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, mediante el cual solicita la autorización respectiva para que el ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, sea declarado en comisión de servicios para que participe en la Reunión para Planificar la Introducción de Vehículos Eléctricos a Ecuador en las fábricas Nissan y Toyota en Tokio, Japón del 13 al 22 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la ciudad de Tokio, Japón del 13 al 22 de febrero del 2009, al ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para que asista a la Reunión para Planificar la Introducción de Vehículos Eléctricos a Ecuador en las fábricas de Nissan y Toyota del 13 al 22 de febrero del 2009.

**Artículo Segundo.-** Los gastos del evento, hospedaje, alimentación, impuestos de salida al país y traslados, serán cubiertos en su totalidad con fondos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 628

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio N° MC-RH-033-09 de 6 de febrero del 2009, de la doctora Ketty Gavilánez Villamarín, Directora de Recursos Humanos, mediante el cual solicita se declare en comisión de servicios en el exterior, entre el 10 y 14 de febrero del 2009 al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, quien asistirá en representación del país a la Feria del Libro de Cuba y a las actividades programadas por la celebración de la Edición N° 50 del Premio Literario Casa de las Américas a realizarse en la Habana, República de Cuba; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la Habana - República de Cuba del 10 al 14 de febrero del 2009, al doctor Ramiro Noriega Fernández, Ministro de Cultura, quien asistirá en representación del país a la Feria del Libro de Cuba y a las actividades programadas por la celebración de la Edición N° 50 del Premio Literario Casa de las Américas.

**Artículo Segundo.-** Los pasajes aéreos y más gastos de viaje serán cubiertos con fondos del presupuesto institucional.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 629

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° MCPNC 000323 de 5 de febrero del 2009 de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural, socióloga Doris Soliz Carrión, en el cual solicita se deje insubsistente el pedido de permiso con cargo a vacaciones del 13 al 17 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo N° 621 de 3 de febrero del 2009, autorización de vacaciones del 13 al 17 de febrero del 2009, de la señora socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de Patrimonio Natural y Cultural.

**Artículo Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

N° 44-A MF-2009

**LA MINISTRA DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aceptar a partir de la presente fecha, la renuncia presentada por la economista Isela Verónica Sánchez Viñán al cargo de Subsecretaría de Presupuestos, conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 277 MF-2008, expedido el 16 de septiembre del 2008.

**Artículo 2.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de la Subsecretaría General de Finanzas, conferido mediante Acuerdo Ministerial N° 413 MF-2008, expedido el 8 de diciembre del 2008.

**Artículo 3.-** Nombrar a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, para que ejerza las funciones de Subsecretaría General de Finanzas de esta Cartera de Estado a partir del 9 de febrero del 2009.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 7 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 052 MF-2009

**LA MINISTRA DE FINANZAS****Considerando:**

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 425 MF-2008, expedido el 18 de diciembre del 2008, se encarga las funciones de Subsecretaría Administrativa a la licenciada María Eugenia Vélez, funcionaria de esta Cartera de Estado,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretaría Administrativa, conferido a la licenciada María Eugenia Vélez, funcionaria de esta Secretaría de Estado, mediante Acuerdo Ministerial N° 425 MF-2008, expedido el 18 de diciembre del 2008.

**Artículo 2.-** Nombrar provisionalmente a la licenciada María Eugenia Vélez, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretaría Administrativa, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

**Artículo 3.-** Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

No. 021

**MINISTERIO DE GOBIERNO****Raúl Iván González Vásquez  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA****Considerando:**

Que, el representante legal del Seminario Bíblico Evangélico de Cuenca "SEMBEC", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0101 de 16 de abril del 2001;

Que, en asambleas generales de miembros de la Iglesia, celebradas los días 26 de julio, 14 y 29 de agosto del 2008, en la ciudad de Cuenca, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente, básicamente lo dispuesto en el Art. 23, en el cual se agrega un inciso que se refiere a la "Integración del Comité Ejecutivo"; así como actualizar su estatuto, acorde a las reformas dictadas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en el que se expide las **reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;**

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-022-SJ/ptp de 22 de enero del 2008, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante del Seminario Bíblico Evangélico de Cuenca "SEMBEC"; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 0240 de 12 de noviembre del 2008,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la reforma y Codificación del Estatuto del Seminario Bíblico Evangélico de Cuenca "SEMBEC", con domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

**Artículo Segundo.-** Conforme dispone el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el Seminario Bíblico Evangélico de Cuenca "SEMBEC", de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Es obligación de la representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca y a este Ministerio, la designación de los nuevos personeros; adicionalmente a la Cartera de Gobierno, Policía y Cultos deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas, así como del ingreso o salida de miembros de la organización religiosa, el establecimiento de nuevas misiones, cambio de domicilio, para fines de estadística y control.

**Artículo Cuarto.-** El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos ordenará la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

**Artículo Quinto.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de enero del 2009.

f.) Raúl Iván González Vásquez, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 6 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de enero del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 022

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3301, publicado en el Registro Oficial No. 933 de 12 de mayo de 1992, se expidió el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que el Art. 4 del citado reglamento, señala la creación de la "Comisión para determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador", bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la misma que estará integrada por dos funcionarios de Cancillería y uno del Ministerio de Gobierno, con sus respectivos suplentes; y,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de Refugiados y en su Protocolo de 1967,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Lic. Gonzalo Reyes Pesántez delegado principal; y, a la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, delegada suplente, por parte de esta Cartera de Gobierno, a fin de que integre la Comisión para Determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador.

**Art. 2.-** El Lic. Gonzalo Reyes Pesántez; o a su falta, la Dra. Hiroshima Villalva Miranda, responderán ante el Ministerio de Gobierno por los actos realizados en ejercicio de la presente designación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** Derógase el Acuerdo No. 063 de 17 de marzo del 2008; y todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instrumento.

29 de enero del 2009.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

No. 024

**Dr. Fernando Bustamante Ponce**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA**

**Considerando:**

Que el Art. 242 de la Constitución Política del Estado, organiza territorialmente al Ecuador en regiones, provincias, cantones, parroquias rurales y regímenes especiales por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población;

Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 8, autoriza para que en uso de la autonomía: administrativa, la institución pueda autodeterminarse en lo relativo a la organización y funcionamiento, sus procedimientos internos, la administración de sus recursos humanos, técnicos y materiales, de conformidad con la ley y reglamentos generales que se dictaren para el efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 878 del 18 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 268 del 8 de febrero del 2008, se estableció el Sistema Nacional de Planificación, y específicamente en la disposición transitoria dispone que las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e institucional deberán, en el plazo máximo de un año a partir de la vigencia de ese decreto y conforme a una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas de cada Ministerio, organizar administrativa y territorialmente sus respectivas entidades para que se adecuen a las siete regiones administrativas;

Que para enfrentar la emergencia operativa en la Policía Nacional, es necesario implementar estrategias policiales para reducir los índices delincuenciales a corto plazo, mediante la regionalización y distribución de los señores oficiales generales en las siete nuevas regiones y los dos distritos metropolitanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 13 literal f) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, a solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, previa Resolución No. 2008-978-CsG-PN del 10 de noviembre del 2008 del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional,

**Acuerda:**

**Adecuar la estructura organizacional institucional por regiones y regímenes especiales para mantener conformidad con la Constitución Política de la República, hasta cuando se modifique el marco legal institucional para efectos de planificación, regiones y regímenes que estarán controladas y supervisadas por oficiales generales.**

Estos regímenes y regiones se estructuran de la siguiente manera:

<b>Distrito Metropolitano:</b>	Quito.
<b>Distrito Metropolitano:</b>	Guayaquil.
<b>Región Norte:</b>	Con las provincias de Carchi, Sucumbíos, Imbabura, Esmeraldas.
<b>Región Centro Sur:</b>	Con las provincias de Azuay, Cañar, Morona Santiago.
<b>Región Sur:</b>	Con las provincias de El Oro, Loja, Zamora Chinchipe.
<b>Región de la Cuenca del Guayas:</b>	Con las provincias de Bolívar, Los Ríos, Guayas, Santa Elena.
<b>Región Centro Norte:</b>	Con las provincias de Pichincha, Napo, Orellana.
<b>Región Central:</b>	Con las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua, Pastaza.
<b>Región del Pacífico:</b>	Con las provincias de Manabí, Galápagos, Santo Domingo de los Tsáchilas.

De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al señor Comandante General de la Policía Nacional.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 3 de febrero del 2009.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de febrero del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 1060

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Econ. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Administración Pública Central podrá revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008 la Ministra de Inclusión Económica y Social, desconcentró las siguientes competencias al Subsecretario General: aprobar el estatuto, sus reformas y codificaciones; conceder personalidad jurídica a las fundaciones y corporaciones; y, acordar su disolución y liquidación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0574 de 14 de noviembre del 2006, se concedió personería jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "Cashachupa de Ilaló", con domicilio en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, dentro del recurso extraordinario de revisión; se expidió la Resolución No. 232 de 3 de octubre del 2008, que resuelve revocar el Acuerdo Ministerial No. 0574 de 14 de noviembre del 2006, suscrito por el entonces Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "Cashachupa de Ilaló", eliminando a la mencionada organización de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Revocar y dejar sin efecto y valor legal alguno el Acuerdo Ministerial No. 0574 de 14 de noviembre del 2006, suscrito por el entonces Subsecretario General del Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante el cual se aprobó el estatuto y se concedió personería jurídica al Comité Pro-mejoras del Barrio "Cashachupa de Ilaló", con domicilio en la parroquia La Merced, cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Eliminar de los registros constantes en los archivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la organización denominada Comité Pro-Mejoras del Barrio "Cashachupa de Ilaló".

**Art. 3.-** Para la liquidación de sus bienes, la organización procederá conforme determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en leyes especiales.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de octubre del 2008.

f.) Econ. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

No. 1083

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 20 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-22644-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Ecuatoriana-Italiana de Trabajo Social "ARCO IRIS", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2651-DAL-LA-08 de 5 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable a la

petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Fundación Ecuatoriana-Italiana de Trabajo Social "ARCO IRIS", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de noviembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 00048

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Asociación Americana de Juristas (AAJ) y la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas (ALAL), mediante comunicación del 19 de enero del 2009, invitan al Ministerio de Trabajo y Empleo, a participar en el "III Encuentro Internacional de los Abogados Laboristas y del Movimiento Sindical en Defensa del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en Oposición a las Políticas Neoliberales", que se realizará en la ciudad de La Habana - Cuba, los días 16 y 17 de febrero del 2009;

Que es necesaria la participación del Ministerio de Trabajo y Empleo, con la finalidad primordial de tratar temas relacionados con la aplicación del derecho laboral y de los trabajadores, así como aspectos relacionados con el trabajo infantil, protección a los trabajadores frente a la tercerización, procesos migratorios y su protección jurídica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo, quien asistirá al "III Encuentro Internacional de los Abogados Laboralistas y del Movimiento Sindical en Defensa del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, en Oposición a las Políticas Neoliberales", a realizarse en la ciudad de La Habana - Cuba del 15 al 18 de febrero del 2009.

**Art. 2.-** Los gastos generados por esta comisión de servicios en el exterior, serán cubiertos en su totalidad por el Ab. Tito Palma Caicedo.

**Art. 3.-** Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 12 de febrero del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00050

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

**Considerando:**

Que la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Asociación Americana de Juristas y la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas mediante comunicación del 19 de enero del 2009 invitan al Ministerio de Trabajo y Empleo a participar en el "III Encuentro Internacional de los

Abogados Laboralistas y del Movimiento Sindical de Defensa del Derecho Laboral y de la Seguridad Social en Oposición a las Políticas Neoliberales" que tendrá lugar del 16 al 17 de febrero del 2009 en La Habana - Cuba;

Que mediante memorando N° 035-AAI-2009 de 26 de enero del 2009, se delega para que participe en representación del Ministerio de Trabajo y Empleo en el antes mencionado encuentro al Abg. Tito Adalberto Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

**Acuerda:**

**Artículo Único.-** Mientras dure la comisión de servicios al exterior del Abg. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo, del 15 al 18 de febrero del 2009, se encarga el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo al Dr. Marcelo Caviedes Cepeda, Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía; y la Subsecretaría de Trabajo de la Sierra y Amazonía al Dr. Byron Manuel Cárdenas Aguirre, Asesor Ministerial.

Publíquese y regístrese.

Dado en Quito, a 12 de febrero del 2009.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 029

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA en su Art. 58 literal a), otorga a las unidades de administración de recursos humanos la facultad de elaborar los proyectos de reglamentos internos de carácter administrativo;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 109 de 26 de diciembre de 1986, se implantó en el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la obligación de adquirir y entregar anualmente uniformes para uso de todo el personal femenino de la institución;

Que, es necesario contar con un reglamento interno que establezca la normatividad adecuada respecto al cumplimiento y uso de los uniformes; y,

En uso de las facultades que le confiere ley,

**Acuerda:**

**Expedir el Reglamento que norma el uso y control de uniformes del personal femenino del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

**Art. 1.- Ambito.-** El presente reglamento establece las normas de uso y control de los uniformes del personal femenino a nivel nacional.

**Art. 2.- Entrega de uniformes.-** Sin perjuicio del trámite legal que corresponda, los uniformes deberán entregarse hasta el 30 de marzo de cada año, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas, en los términos singularizados en el Acuerdo Ministerial 109 mencionado en el considerando segundo de este instrumento y conforme a los datos proporcionados por la Unidad de Administración de Recursos Humanos, siempre y cuando las beneficiarias hubieren cumplido por lo menos seis meses de labores en la institución.

**Art. 3.- De la adquisición.-** La adquisición de uniformes se canalizará bajo la responsabilidad de la Dirección de Servicios Institucionales de la Administración Central, de acuerdo a los diseños, colores y demás características requeridas por la Directiva del Frente Femenino, con plena observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el país en esta materia.

Para el efecto de las características y diseños, se conformará una comisión integrada por el Director Técnico del Area de Servicios Institucionales o quien hiciere sus veces y la Presidenta del Frente Femenino o aquella que fuere designada en su lugar, comisión que será la encargada de todo lo concerniente a la confección, recepción y entrega a satisfacción de la entidad.

**Art. 4.- Obligatoriedad.-** El personal femenino, sin excepción alguna, deberá asistir correctamente uniformado durante los días laborables, salvo prescripción médica, por razones derivadas de la naturaleza del trabajo o cualquier otra causa debidamente justificada.

**Art. 5.- Utilización.-** Los uniformes se utilizarán única y exclusivamente durante la jornada laboral; en consecuencia, se restringe en forma absoluta su uso en actividades ajenas a las funciones institucionales.

**Art. 6.- Prohibición.-** Queda terminantemente prohibido alterar el diseño original de los uniformes, así como cambiar la utilización diaria de prendas y colores que lo conforman según las instrucciones emanadas del Frente Femenino o de la autoridad competente del MTOP.

**Art. 7.- Pérdida o destrucción de uniformes.-** Para el caso de pérdida o destrucción del uniforme entregado por la institución, será de exclusiva responsabilidad de la servidora o trabajadora la reposición de este en un plazo no superior a quince días contados a partir de la fecha en que se produjere tal pérdida o destrucción. El hecho deberá comunicarse a la UARHs dentro de las 24 horas siguientes de haberse producido.

**Art. 8.- Control del uso de uniformes.-** El control corresponde a la Unidad de Administración de Recursos Humanos en la Administración Central y a quien hiciere sus veces en los procesos desconcentrados, conjuntamente con el Directorio del Frente Femenino y las coordinadoras respectivas.

**Art. 9.- Sanciones.-** La inobservancia o reincidencia en la utilización de uniformes en contravención de las normas previstas en este reglamento, será susceptible de sanciones conforme a las normas de la LOSCCA y su reglamento de aplicación y especialmente, de acuerdo a las singularizaciones que a continuación se determina:

1. **Amonestación verbal.-** Procede cuando la servidora incumpliere por primera vez la disposición emanada del Art. 4 del presente reglamento.
2. **Amonestación escrita.-** La amonestación escrita se aplicará cuando la servidora hubiere sido objeto de dos o más amonestaciones verbales durante un mes calendario.
3. **Sanción pecuniaria administrativa o multa.-** La sanción pecuniaria incluirá una multa de hasta el 10% de la remuneración mensual unificada a través del Director o Coordinador de Recursos Humanos, según corresponda, previa petición del Jefe inmediato, de la Presidenta del Frente Femenino o quien le represente, o por disposición de autoridad competente.
4. En tratándose de **trabajadoras** sujetas al Código Laboral, las sanciones se aplicarán con plena observancia de las disposiciones previstas en dicho Código y las normas que contiene el Reglamento Interno del Personal a Jornal, tanto en administración central cuanto en los procesos desconcentrados, a petición del Jefe inmediato de la Presidenta del Frente Femenino o quien hiciere sus veces, o mediante orden proveniente de autoridad competente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Se exceptúa de la entrega de uniformes y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, a las servidoras o funcionarias de libre nombramiento y remoción.

**Segunda.-** Las coordinadoras del frente femenino designadas serán responsables directas del control sobre la utilización de uniformes. Deberán por lo tanto, comunicar por escrito de manera inmediata al Director o Coordinador de la UARHs, según el caso, para la aplicación de las sanciones que correspondan

Cuando las coordinadoras se abstuvieren de comunicar la inobservancia de las disposiciones plasmadas en este reglamento, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Art. 9 del presente instrumento, de existir reincidencia deberán ser sustituidas por otra coordinadora.

**Tercera.-** Los fondos provenientes de las multas por la aplicación de este reglamento, se entregarán a la Tesorería del Frente Femenino, mientras la ley no disponga lo contrario.

**Cuarta.-** En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo que dispongan las normas legales y reglamentarias vigentes que fueren aplicables.

**ARTICULO FINAL.-** De la aplicación del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense las unidades de Administración de Recursos Humanos y de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de febrero del 2009.

f.) Ing. Jorge Marín Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 030

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS**

**Considerando:**

Que, el Ing. Edwin Alvarez Coello, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador-CICE, mediante oficio No. CICE-SEP-146-08 de 27 de octubre del 2008, ratificado con oficio CICE-SEP-001-09 de 8 de enero del 2009, se dirige a esta Cartera de Estado solicitando el estudio y aprobación del Estatuto del Pre-Colegio de Ingenieros Civiles de Santa Elena;

Que, con observancia de lo previsto en el Art. 40 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el proyecto ha sido conocido y aprobado por el Directorio del CICE en sesión ordinaria realizada en la ciudad del Puyo el 9 de mayo del 2008, conforme consta de la parte pertinente del acta debidamente certificada que se adjunta; documento que no contraviene a disposición legal ni reglamentaria en esta materia, según se desprende de la "Razón" sentada por el Secretario Ejecutivo del CICE con fecha 22 de octubre del 2008;

Que, vista la manifestación de voluntad atinente al principio de libertad de asociación de los miembros fundadores del CICSE, plasmada en la declaración ante Notario Público de fecha 18 de diciembre del 2008, para efectos de lo dispuesto en la Resolución No. 0038-2007-TG de 13 de mayo del 2008, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial 336 de 14 de mayo del referido año, expedida por el entonces Tribunal Constitucional de la República;

Que, la Dirección de Asesoramiento Legal del Ministerio, por intermedio del Subproceso de Estudios Jurídicos, a efectuado el análisis correspondiente y considera que los documentos habilitantes y la petición formulada por el CICE se enmarcan dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes en el país; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 39 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y **conceder personería jurídica al COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE SANTA ELENA**, cuyas siglas son **CICSE**, con sede en la ciudad de La Libertad y jurisdicción en la provincia de

Santa Elena, organismo que estará constituido con profesionales de la ingeniería civil que residan o ejerzan su profesión en esa provincia, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- Sustitúyase en el Art. 2 la frase: "El domicilio", por: "La sede".

SEGUNDA.- En el Art. 3:

- Suprímase de los literales d) y s): "Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles y sus reglamentos".
- Sustitúyase el literal g) con el siguiente tenor: "g) Designar delegados ante las entidades públicas, de conformidad con la Ley".

TERCERA.- Sustitúyase el punto final del inciso primero del Art. 4 por una coma y añádase lo siguiente: "de acuerdo con la disposición prevista en el Art. 1 del presente acuerdo ministerial".

CUARTA.- Sustitúyase en el literal e) del Art. 6: "los órganos competentes", por: "la Asamblea General"; y, suprímase del literal h) del Art. 7: "en la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles".

QUINTA.- Suprímase el literal f) del Art. 9; en consecuencia, el literal g) será f).

SEXTA.- Insértese a continuación de la frase: "y en ausencia" del Art. 15, lo siguiente: "debidamente justificada".

SEPTIMA.- En el Art. 20:

- Sustitúyase el punto final del literal a) por una coma y añádase lo siguiente: "cuando se justifique legalmente y previo a la aprobación oficial".
- Sustitúyanse los literales b) y c) con los siguientes tenores: "b) Aprobar en dos discusiones la normatividad interna estrictamente necesaria del Colegio".
- "c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros del CICSE".
- Suprímase del literal g): "y el Reglamento con carácter obligatorio".
- Sustitúyase en la primera línea del literal h) la palabra "estipuladas", por: "previstas".

OCTAVA.- Sustitúyase en el inciso segundo del Art. 22 la palabra "Alternos", por: "Suplentes".

NOVENA.- Suprímase del Art. 24: "para un período de dos años"; y, agréguese un inciso con el siguiente tenor: "Dichas comisiones estarán integradas por miembros activos del CICSE, tomando en cuenta su especialidad en el área que le corresponda a cada comisión. Su designación se realizará atendiendo especialmente a los conocimientos de la investigación, en el desarrollo técnico o tecnológico y demás actividades socio culturales o deportivas.

Las comisiones permanentes una vez integradas cumplirán con sus finalidades y presentarán informes periódicos sobre sus actividades encomendadas, tanto al Directorio como a la Asamblea General”.

DECIMA.- En el Art. 30:

- Suprímase del literal a): “Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles,”.
- Suprímase del literal b): “y al Reglamento Interno”.
- Sustitúyase el literal m) con el siguiente tenor: “m) Procurar por todos los medios la aplicación de la ética profesional en el CICSE”.
- Suprímense los literales o) y p); en consecuencia, el literal q) será o).

DECIMA PRIMERA.- En el Art. 33:

- Suprímase del literal b): “, el Estatuto y el Reglamento Interno del Colegio; y, a su vez, sustitúyanse las dos últimas palabras de este mismo literal: “su miembro”, por: “filial”.
- Sustitúyase el literal c) con el siguiente tenor: “Dirimir con su voto en los casos de empate las resoluciones del Directorio.

DECIMA SEGUNDA.- Suprímase del literal a) del Art. 35: “y en el Reglamento Interno”; y, suprímase a su vez el literal b) de este mismo artículo; en consecuencia, el literal c) será b).

DECIMA TERCERA.- Sustitúyase la palabra: “estipulado” del literal b) del Art. 37 y de los artículos 43 y 54, por: “establecido”; y, suprímase a su vez del referido Art. 54: “y el Reglamento”.

DECIMA CUARTA.- Agréguese al literal k) del Art. 40 un inciso en estos términos: “El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que le señala el estatuto, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CICSE; por lo que, por decisión de la Asamblea General o del Directorio en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley”.

DECIMA QUINTA.- Sustitúyase el Art. 45 con el siguiente tenor: “Art. 45.- La Comisión Electoral podrá designar de entre sus integrantes a quien haga las veces de Presidente y Secretario”.

Concomitantemente, sustitúyase en el literal d) del Art. 48 y en la primera línea del Art. 51: “el Tribunal”, por: “la Comisión”.

DECIMA SEXTA.- Suprímase del Art. 49 lo siguiente: “, Tres miembros principales y tres suplentes de la Comisión Electoral, dos vocales principales y dos suplentes de la Comisión Fiscalizadora”.

DECIMA SEPTIMA.- Insértese a continuación de la palabra “Fiscalizadora” de la primera línea del Art. 59, lo siguiente: “que realizará el papel de los Comisarios, denunciando e informando ante a la Asamblea General o el

Directorio los casos de incorrecciones o manejo arbitrario de los fondos y bienes del Colegio, para que se actúe de conformidad con la Ley,”.

DECIMA OCTAVA.- Suprímase del Art. 62: “y/o comités de Contratación Pública, principales o suplentes”.

DECIMA NOVENA.- Suprímase del Art. 64: “a partir de su posesión en los organismos antes mencionados”.

VIGESIMA.- Sustitúyase en la Disposición General Primera la frase: “una Institución”, por: “un organismo”; y, en la Quinta Disposición General sustitúyase a su vez: “ASESOR JURIDICO”, por: “DEL SINDICO”.

VIGESIMA PRIMERA.- A continuación de la Disposición General Quinta, agréguese las siguientes:

“SEXTA.- En caso de **disolución** del CICSE por causas legales, los bienes correspondientes a su patrimonio de cualquier origen que estos sean, quedarán bajo custodia del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador-CICE, hasta cuando se reorganice el Cuerpo Colegiado de Ingenieros Civiles de Santa Elena; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador antes mencionado, por ser el CICSE filial de este, según se establece en el Art. 1 del presente Estatuto”.

“SEPTIMA.- El o los **reglamentos** internos que se expidan deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de aplicación; o sea que no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. De así ocurrir, los dignatarios o representantes del CICSE serán legalmente responsables en caso de no dar cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales, o simplemente guardar silencio cuando se incumplan. Aquello equivaldrá a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse”.

“OCTAVA.- Si los integrantes del CICSE pertenecieran a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto quedarán automáticamente **desafiliados** del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones provinciales a la vez, acorde con lo previsto en el inciso segundo del Art. 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil”.

**Art. 2.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y en su reglamento de aplicación.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer al CICE y al CICSE por intermedio del Director de Servicios Institucionales de la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de febrero del 2009.

f.) Ing. Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0003

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

Sr.

**Francisco Torres Hadathy**  
**Gerente General de DINHAR Trading Corp.**  
**Palacio de Justicia casillero No. 445**  
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00503 para solventar la consulta de aforo del producto "Talonera GEL DONUT para espolón para hombre (Gel Donut Heel Cushions Men)", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

**INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.****1. SOLICITUD.**

Fecha de Solicitud: 13 de enero del 2009.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Talonera GEL DONUT para espolón para hombre (Gel donut Heel Cushions Men).

Código de la mercancía: No. 1110.

Fabricado por: PROFOOT.

Material Presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

**2. ANALISIS.**

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en una talonera recomendada para el tratamiento de espolones calcáreos tanto en pie derecho como izquierdo, proporciona alivio inmediato al talón adolorido y al dolor del espolón, gracias al diseño de doble densidad y a la superficie muy suave hecha en PED/TEX. Al tiempo que

provee mayor amortiguación al impacto del talón. También es recomendada para casos de inflamaciones, tatalgias, fascitis plantar, el uso es en ambos pies.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

*"Como Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca Profoot, estos son de buena calidad y presentación y que son utilizados y recomendados para diferentes fines de Ortopedia..."*

*...A continuación informe técnico sobre el ítem 1110 TALONERA GEL DONUT HOMBRE y sus recomendaciones de uso.*

- *ITEM 1110 TALONERA GEL DONUT HOMBRE (MEN): Talonera de material de espuma de látex con cubierta de gel. El diseño permite usar en casos de tatalgias o espolón calcáreo ya que el uso del orificio en la zona del espolón es opcional Uso bilateral.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del Capítulo 90 que corresponde a "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos". Al respecto la Nota 6 del Capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

*"6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

*Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie".*

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEdia, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señala textualmente lo siguiente:

*"Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión*

.6) Los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a "Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad".

### 3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente Talonera Gel Donut para espolón para hombre (Gel Donut Heel Cushion Men), Código No. 1110, producido por la Empresa PROFOOT, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. que corresponde a "De ortopedia".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

---

**CORPORACION ADUANERA  
ECUATORIANA**

**No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0004**

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

**Sr.  
Francisco Torres Hadathy  
Gerente General de DINHAR Trading Corp.  
Palacio de Justicia casillero No. 3445  
En su despacho.**

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00502 para solventar la consulta de aforo del producto "Talonera GEL DONUT para espolón para mujer (Gel Donut Heel Cushions Women)",

realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

### INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

#### 1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.  
Solicitante: Francisco Torres Hadathy.  
Nombre de la mercancía: Talonera GEL DONUT para espolón para mujer (Gel Donut Heel Cushions Women).  
Código de la mercancía: No. 1109.  
Fabricado por: PROFOOT.  
Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto.

#### 2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en una talonera recomendada para el tratamiento de espolones calcáreos tanto en pie derecho como izquierdo, proporciona alivio inmediato al talón adolorido y al dolor del espolón, gracias al diseño de doble densidad y a la superficie muy suave hecha en PED/TEX. Al tiempo que provee mayor amortiguación al impacto del talón. También es recomendada para casos de inflamaciones, tatalgias, fascitis plantar, el uso es en ambos pies.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

*"Como Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca Profoot, estos son de buena calidad y presentación y que son utilizados y recomendados para diferentes fines de Ortopedia..."*

*...A continuación informe técnico sobre el ítem 1109 TALONERA GEL DONUT MUJER y sus recomendaciones de uso.*

- *ITEM 1109 TALONERA GEL DONUT MUJER (WOMEN): Talonera de material de espuma de látex con cubierta de gel. El diseño permite usar en casos de talgias o espolón calcáreo ya que el uso del orificio en la zona del espolón es opcional Uso bilateral.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del Capítulo 90 que corresponde a "Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos". Al respecto la Nota 6 del capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

*"6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

*Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie".*

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señala textualmente lo siguiente:

*"Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

*.6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.*

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a "Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad".

### 3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade

Marín, la mercancía denominada comercialmente Talonera Gel Donut para espolón para mujer (Gel Donut Heel Cushion Women), Código No. 1109, producido por la Empresa PROFOOT, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. que corresponde a "De ortopedia".

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.- f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

## CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

No. GGN-GGA-DNA-UNT-OF-0005

Guayaquil, 10 de febrero del 2009.

**Sr.**  
**Francisco Torres Hadathy**  
**Gerente General de DINHAR Trading Corp.**  
**Palacio de Justicia casillero No. 3445**  
En su despacho.

De mi consideración:

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 09-01-SEGE-00491 para solventar la consulta de aforo del producto "Talonera Gel Max para hombre (GEL MAX ANTI-FATIGUE HEEL CUSHION (MEN))", realizada por el Sr. **Francisco Torres Hadathy**, Gerente General de la Empresa **DINHAR Trading Corp.**, al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

### INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO.

#### 1. SOLICITUD.

Fecha de solicitud: 13 de enero del 2009.

Solicitante: Francisco Torres Hadathy.

Nombre de la mercancía: Talonera Gel Max para hombre (GEL MAX ANTI-FATIGUE HEEL CUSHION (MEN)).

Código de la mercancía: No. 1912.

Fabricado por: PROFOOT USA.

Material presentado: Solicitud de consulta de aforo, informe técnico del producto por parte del Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín y muestra del producto con código 1912 en etiqueta.

## 2. ANALISIS.

La mercancía, materia de la presente consulta, de acuerdo a la información técnica traducida oficialmente al idioma español y proporcionada por el solicitante, consiste en una talonera que combate la fatiga, el dolor en el talón y previene los espolones calcáneos ya que tiene una cápsula anti-impacto localizada a la altura del talón. Su diseño especial a base de gel de silicón y porón ayuda a aliviar el dolor en el pie, la rodilla y la espalda baja asociados con el impacto del pie ya que suaviza el paso. También es recomendada para casos de tatalgias y debe usarse en ambos pies.

Adicionalmente presenta un informe técnico elaborado por el Dr. Luis Fernando Burbano Alvarez, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, en el cual, indica textualmente, en la parte pertinente, lo siguiente:

*“Como Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, puedo afirmar que una vez que he revisado todos los productos de la marca Profoot, estos son de buena calidad y presentación y que son utilizados y recomendados para diferentes fines de Ortopedia...”*

*...A continuación informe técnico sobre el ítem 1912 TALONERA GEL MAX HOMBRE y sus recomendaciones de uso.*

- *ITEM 1912 TALONERA GEL MAX (MEN): Talonera de material de gel (silicona) con refuerzo en el talón de material Porón. Recomendada para todo tipo de dolor de talón como taltalgias, espolón calcáneo, talón doloroso, callosidades o irritaciones en la zona de talón, etc. Uso bilateral. El diseño permite usar en casos de tatalgias o espolón calcáneo ya que el uso del orificio en la zona del espolón es opcional Uso bilateral.*

La referida mercancía, de acuerdo a las características físicas que tiene, se encuentra ubicada dentro del Capítulo 90 que corresponde a “Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos”. Al respecto la Nota 6 del Capítulo 90, indica textualmente lo siguiente:

*“6. En la partida 90.21 se entiende por artículos y aparatos de ortopedia los que se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales.*

- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión.*

*Los artículos y aparatos de ortopedia comprenden los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie”.*

Al interior de este capítulo, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Codificación y Designación de Mercancías, ubica a esta clase de productos en la partida 90.21, al respecto, el Apartado I ARTICULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, numeral 6, de las Notas Explicativas, en dicha partida señala textualmente lo siguiente:

*“Los artículos y aparatos de ortopedia, se definen en la Nota 6 de este Capítulo. Se utilizan para:*

- *Prevenir o corregir ciertas deformidades corporales;*
- *Sostener y mantener partes del cuerpo después de una enfermedad, operación o lesión*

*.6) los zapatos ortopédicos y las plantillas interiores especiales concebidas para corregir las deformidades del pie, siempre que sean hechos a medida, o producidos en serie, presentados en unidades y no en pares y concebidos para adaptarse indiferentemente a cada pie.*

En el presente caso, la referida mercancía se ajusta a lo anteriormente indicado por lo que se encuentra ubicada en la partida 90.21 que corresponde a “Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad”.

## 3. CONCLUSION.

Basados en lo anteriormente expuesto, principalmente en el informe técnico del Dr. Luis Burbano, Director del Servicio de Traumatología del Hospital Carlos Andrade Marín, la mercancía denominada comercialmente Talonera Gel Max para hombre (GEL MAX ANTI-FATIGUE HEEL CUSHION (MEN)), Código No. 1912, producido por la Empresa PROFOOT USA, por aplicación de la Nota 6 del Capítulo 90, Regla Uno y Seis de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifica en el Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la subpartida arancelaria 9021.10.10.00. que corresponde a “De ortopedia”.

Atentamente,

f.) Econ. Fabián Ronquillo Navas, Gerente de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia de su original.- 11-02-09.

f.) Mariela Acosta Villacís, Secretaria General (E).

N° 066-02-CONATEL-2009

**CONSEJO NACIONAL DE  
TELECOMUNICACIONES  
CONATEL**

**Considerando:**

Que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Ginebra de 1947, aprobado por el Congreso Nacional del Ecuador en 1950, en el artículo 47, Instalaciones de los Servicios de Defensa Nacional, da entera libertad a los miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con respecto a las instalaciones radioeléctricas militares de sus ejércitos y de sus fuerzas navales y aéreas;

Que el Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Nairobi-Kenya de 1982 en el artículo 38, Instalaciones de los Servicios de Defensa Nacional, da entera libertad a los miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con respecto a las instalaciones radioeléctricas militares de tierra, mar y aire;

Que en la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones efectuada en 1992, en el artículo 48, Instalaciones de los Servicios de Defensa Nacional, otorga entera libertad a los miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con respecto de las instalaciones radioeléctricas militares;

Que la Ley Especial de Telecomunicaciones preceptúa en el artículo 6 que: "Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.", y que "Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno.";

Que el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone en el artículo 49 que: "La administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: .. literal e) Reservar los recursos del espectro necesarios para los fines de seguridad nacional y seguridad pública";

Que mediante Ley N° 94 del 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial N° 770 del 30 de agosto de 1995, fue dictada la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que el literal a) del tercer artículo innumerado de la Ley 94 que se agrega a continuación del artículo 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone que corresponde al CONATEL dictar las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones;

Que el artículo 12 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, preceptúa que es competencia del Estado la regulación de todos los sistemas radioeléctricos de las naves aéreas o marítimas y cualquier otro vehículo nacional o extranjero que operen habitualmente en el país o se encuentre en tránsito en el territorio nacional;

Que el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en su Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias, establece bandas específicas para el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutica;

Que el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada preceptúa que "La administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: ... "f) Reservar los recursos del espectro necesarios para los fines de seguridad nacional y seguridad pública.";

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil dispone que "corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual el Ecuador es signatario";

Que mediante Decreto N° 1110, publicado en el Registro Oficial N° 675 de 25 de noviembre de 1954, el Presidente Constitucional de la República ratifica el Convenio de Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y lo declara Ley de la República, comprometiendo su observancia al Honor Nacional;

Que la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador, como país integrante de la OACI/ICAO (Organización Internacional de Aviación Civil), está inmersa en el cumplimiento de normas y recomendaciones formuladas por ella, basadas en las Regulaciones de la UIT, entidad a la que la DGAC pertenece desde el 17 de abril de 1920. En el Anexo 10 al Convenio se define a nivel mundial la utilización de varios rangos de frecuencias en comunicaciones para coordinaciones aeronáuticas, vigilancia y ayudas a la navegación aérea;

Que las disposiciones de los artículos 44 y 46 del Código Aeronáutico vigente preceptúan que son servicios auxiliares de la navegación aérea los que garantizan su seguridad y regularidad, tales como el control de tránsito aéreo, las radiocomunicaciones aeronáuticas y radioayudas a la navegación aérea, los informes meteorológicos y los servicios de balizamiento diurno y nocturno, y; es atribución del Estado a través de la Dirección General de Aviación Civil, la prestación de servicios auxiliares de la navegación aérea;

Que el artículo 35 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada dispone que sea competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones el control y monitoreo del espectro radioeléctrico y el juzgar a las personas naturales y jurídicas que incurran en las infracciones señaladas en dicha ley y aplicar las sanciones que correspondan;

Que al momento no se cuenta con una normativa respecto del uso del espectro radioeléctrico, que permita regular la operación de aeronaves en territorio ecuatoriano;

Que podrían existir interferencias perjudiciales entre frecuencias aeronáuticas de operación aeronave-aeronave, aeronave-tierra, tierra-tierra, que pongan en peligro vidas humanas;

Que no existen ámbitos de competencia en el uso del espectro radioeléctrico aeronáutico para operación comercial y militar; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 10 de la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, en concordancia con los artículos 87 y 88 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, promulgada en el Registro Oficial N° 404 de 4 de septiembre del 2001,

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE NORMA PARA LOS SERVICIOS MOVIL AERONAUTICO Y RADIONAVEGACION.**

**AERONAUTICA**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO Y DEFINICIONES**

**ARTICULO UNO.- OBJETIVO.-** La presente norma tiene como finalidad regular la gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, establecer procedimientos de coordinación, la asignación de bandas de frecuencias y condiciones de uso para la operación del Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

**ARTICULO DOS.- DEFINICIONES RELATIVAS AL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA.-** Para los efectos de la presente norma, se precisan las siguientes definiciones:

**Servicio Móvil Aeronáutico.-** Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

**Servicio Móvil Aeronáutico (R).-** Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

**Servicio Móvil Aeronáutico (OR).-** Servicio móvil aeronáutico destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

**Servicio Móvil Aeronáutico por Satélite.-** Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden

considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

**Servicio Móvil Aeronáutico (R) por Satélite.-** Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

**Servicio Móvil Aeronáutico (OR) por Satélite.-** Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

**Servicio de Radionavegación Aeronáutica.-** Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.

**Servicio de Radionavegación Aeronáutica por Satélite.-** Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.

**ARTICULO TRES.- TERMINOS Y DEFINICIONES.-** En todo aquello que no se encuentre definido en la presente Norma, se aplicarán los términos y definiciones que constan en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, Comunidad Andina de Naciones (CAN), Normas de Telecomunicaciones Aeronáuticas de la Organización de Aviación Civil Internacional (Anexo 10 Volumen 1), Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, su Reglamento General y el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**CAPITULO II**

**DE LAS CONCESIONES PARA SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA**

**ARTICULO CUATRO.- CONCESION PARA SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA.-** Es un acto administrativo mediante el cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), por delegación del CONATEL, suscribe un contrato de Concesión de uso de frecuencias para que una persona natural o jurídica opere sistemas de radiocomunicaciones para brindar el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

**ARTICULO CINCO.- REQUISITOS.-** Para obtener la concesión de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico, el solicitante deberá presentar a la SENATEL lo siguiente:

**Información Legal:**

- Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones.
- Nombre y dirección del solicitante (para personas jurídicas, de la compañía y de su representante legal).

- Copia certificada de la escritura constitutiva de la compañía y reformas en caso de haberlas (para personas jurídicas).
- Nombramiento del representante legal debidamente inscrito (para personas jurídicas).
- Copia de la cédula de ciudadanía (para personas jurídicas, del representante legal).
- Copia del certificado de votación del último proceso electoral (para personas jurídicas, del representante legal).
- Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos según el caso, a excepción de las instituciones estatales (para personas jurídicas).
- Registro único de contribuyentes.
- Fe de presentación al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que otorgue el certificado de antecedentes personales del solicitante (para personas jurídicas, del representante legal), a excepción de las instituciones estatales.
- Permiso de operación en aeropuertos otorgado por la DGAC.
- Otros documentos que la SENATEL solicite.

#### **Información Técnica:**

El estudio técnico del sistema realizado en los formularios de la SENATEL que se encuentran disponibles en la página web, el cual será suscrito por un ingeniero en electrónica y telecomunicaciones, debidamente registrado en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP).

#### **Información Económica:**

- Certificado actualizado de no adeudar a la SENATEL.
- Certificado actualizado de no adeudar a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTICULO SEIS.- DURACION DEL CONTRATO DE CONCESION.-** Los contratos de concesión de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica, tendrán una duración de cinco (5) años.

**ARTICULO SIETE.- RENOVACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA.-** El contrato de concesión podrá ser renovado previa solicitud del concesionario, y el cumplimiento de los requisitos para tal efecto.

Los requisitos, debidamente actualizados, para solicitar la renovación de los contratos de concesión de uso de frecuencias serán los que constan en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

La SENATEL por delegación del CONATEL tiene la facultad de renovar directamente la concesión de uso de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

**ARTICULO OCHO.- TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA.-** Los contratos de concesión de uso de frecuencias celebrados por la SENATEL pueden legalmente terminar por las siguientes causas:

- Por voluntad del concesionario expresada mediante solicitud escrita, aceptada por la SENATEL.
- Cumplimiento del plazo contractual, sin que se haya solicitado la renovación del contrato durante el plazo de su vigencia.
- Mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros.
- Por solicitud motivada del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Sentencia judicial ejecutoriada que declare la nulidad del contrato.
- Declaración unilateral de terminación anticipada del contrato por parte de la SENATEL, en caso de incumplimiento del concesionario, cuyas causales se detallan en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

### **CAPITULO III**

#### **BANDAS Y FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MOVIL AERONAUTICO Y SERVICIO DE RADIONAVEGACION AERONAUTICA**

**ARTICULO NUEVE.- DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO.-** Para optimizar el uso del espectro radioeléctrico, atribuido al Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica, es necesario planificar, asignar y gestionar el espectro conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, a las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional, a la Atribución del Plan Nacional de Frecuencias (PNF), priorizando el interés nacional.

**ARTICULO DIEZ.- BANDAS DE FRECUENCIAS.-** Las bandas de frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico (R) y Servicio de Radionavegación Aeronáutica se detallan a continuación:

#### **Banda HF:**

1. La sub-banda 205-465 kHz se utiliza para la operación de Radiofaros No Direccionales, Non Directional Beacon (NDB).

**Banda VHF:**

<b>UTILIZACION DE LA BANDA DE 108 - 117,975 MHz</b>		
Actualmente se elaboran los criterios de separación geográfica ILS/GBAS y los criterios de separación geográfica para los servicios de comunicaciones GBAS y VHF que funcionan en la banda de 108 - 137 MHz. Según lo previsto, hasta que se definan estos criterios y se incluyan en los SARPS, se utilizarán las frecuencias en la banda de 112,050 - 117,900 MHz para las asignaciones GBAS.		
<b>Banda de Frecuencias (MHz)</b>	<b>Utilización</b>	<b>Observaciones</b>
a) 108 - 111,975	<b>ILS</b>	La sub-banda de frecuencias 108-112 MHz se utiliza para la operación de Sistemas de Aterrizaje por Instrumentos, Instrumental Landing System (ILS) de localización.
b) 108 - 111,975	<b>VOR</b>	A condición de que: 1) No se ocasione al ILS interferencia perjudicial de canal adyacente. 2) Solo se usen frecuencias que terminen bien en décimas pares o en décimas pares más una vigésima de megahertzio.
c) 108 - 111,975	<b>Sistema de aumentación basado en tierra (GBAS) del GNSS</b>	De conformidad con el Anexo 10, Volumen I, 3.7.3.5, de OACI, siempre que no se ocasione al ILS y al VOR interferencia perjudicial.
d) 111,975 - 117,975	<b>VOR</b>	La sub-banda de frecuencias 111,975 - 117,975 MHz se utiliza para la operación de Radiofaros Omnidireccionales de VHF, VHF Omnidireccional Range (VOR), para la orientación efectiva de las aeronaves hacia el eje de rumbo deseado.
e) 111,975 - 117,975	<b>Sistema de Aumentación basado en tierra (GBAS) del GNSS</b>	De conformidad con el Anexo 10, Volumen I, 3.7.3.5 de OACI, siempre que no se ocasione al ILS y al VOR interferencia perjudicial.
f) 117,975 - 137	<b>La banda de frecuencias se emplea para establecer las coordinaciones entre la torre de control, las instalaciones del aeropuerto y las diversas aeronaves que convergen a dicho aeropuerto.</b>	

<b>Utilización de la Banda de 117,975 - 137 MHz</b>			
<b>TABLA DE ADJUDICACION DE LA BANDA</b>			
<b>Adjudicación del grupo de frecuencias (MHz)</b>	<b>Utilización mundial</b>	<b>Observaciones</b>	<b>Disposiciones</b>
a) 118 - 121,4 inclusive	<b>Servicios móviles aeronáuticos nacionales e internacionales.</b>	<b>Las adjudicaciones internacionales específicas se determinarán mediante acuerdo regional. Las asignaciones nacionales se rigen por las disposiciones de 4.1.5.9.</b>	4.1.5.9. Recomendación.- El problema de la interferencia entre los países, en las frecuencias que se hayan repartido con carácter mundial o regional a los servicios nacionales, debería resolverse mediante consultas entre las administraciones interesadas.
b) 121,5	<b>Frecuencia de emergencia</b>	<b>Con el fin de suministrar una banda de guarda para la protección de la frecuencia de emergencia aeronáutica las frecuencias más próximas asignables a ambos lados de 121,5 MHz son 121,4 y 121,6 MHz,</b>	

Adjudicación del grupo de frecuencias (MHz)	Utilización mundial	Observaciones	Disposiciones
		salvo que mediante acuerdo regional podrá decidirse que las frecuencias más próximas asignables serán de 121,3 MHz y 121,7 MHz.	
c) 121,6 - 121,9917 inclusive	Comunicaciones de superficie en los aeródromos internacionales y nacionales.	Reservada para movimientos en tierra, verificaciones previas al vuelo, permisos ATS y funciones conexas.	
d) 122 - 123,05 inclusive	Servicios móviles aeronáuticos nacionales.	Reservada para adjudicaciones nacionales.	
e) 123,1	Frecuencia auxiliar SAR.	Véase 4.1.4.1.	4.1.4.1. Cuando se establezca un requisito en cuanto al empleo de una frecuencia auxiliar de 121,5 MHz, tal como se describe en 4.1.3.1.1 c), deberá utilizarse la frecuencia de 123,1 MHz.
f) 123,15 - 123,6917 inclusive	Servicios móviles aeronáuticos nacionales.	Reservada para adjudicaciones nacionales con excepción de 123,45 MHz que también se utiliza como canal mundial de comunicaciones aire a aire.	
g) 123,45	Comunicaciones aire - aire.	Designada para ser utilizada según lo dispuesto en 4.1.3.2.1.	4.1.3.2.1. Se dispondrá de un canal de comunicaciones VHF aire a aire en la frecuencia de 123,45 MHz que permita que las aeronaves que vuelen por zonas remotas y oceánicas, y que se hallen fuera del alcance de las estaciones VHF terrestres, puedan intercambiar la información operacional necesaria que facilite la solución de dificultades operacionales.
h) 123,7 - 129,6917 inclusive	Servicios móviles aeronáuticos internacionales y nacionales.	Las adjudicaciones internacionales específicas se determinarán mediante acuerdo regional. Las asignaciones nacionales se rigen por las disposiciones de 4.1.5.9.	4.1.5.9. Recomendación.- El problema de la interferencia entre los países, en las frecuencias que se hayan repartido con carácter mundial o regional a los servicios nacionales, debería resolverse mediante consultas entre las administraciones interesadas.
i) 129,7 - 130,8917 inclusive	Servicios móviles aeronáuticos nacionales.	Reservada para adjudicaciones nacionales pero puede usarse, totalmente o en parte, mediante acuerdo regional, para satisfacer los requisitos mencionados en 4.1.8.1.3.	4.1.8.1.3 Recomendación.- Si se necesitan frecuencias para las comunicaciones del control de operaciones que permitan a las agencias explotadoras de aeronaves cumplir con las obligaciones prescritas en el Anexo 6, Parte I, en ese caso, deberían seleccionarse en la medida de lo posible, del extremo superior de la banda y por orden consecutivo.

Adjudicación del grupo de frecuencias (MHz)	Utilización mundial	Observaciones	Disposiciones
j) 130,9 - 136,875 inclusive	<b>Servicios móviles aeronáuticos internacionales y nacionales.</b>	<b>Las adjudicaciones internacionales específicas se determinarán mediante acuerdo regional. Las asignaciones nacionales se rigen por las disposiciones de 4.1.5.9. (Véase la introducción a 4.1 relativa a la banda de 132 - 137 MHz).</b>	4.1.5.9. Recomendación.- El problema de la interferencia entre los países, en las frecuencias que se hayan repartido con carácter mundial o regional a los servicios nacionales, debería resolverse mediante consultas entre las administraciones interesadas.
k) 136,9 - 136,975 inclusive	<b>Servicios móviles aeronáuticos internacionales y nacionales.</b>	<b>Reservada para las comunicaciones de enlace digital en VHF.</b>	

FRECUENCIAS (MHz)	UTILIZACION
128,825 - 132,025	Si se necesitan frecuencias para las comunicaciones del control de operaciones que permitan a las agencias explotadoras de aeronaves cumplir con las obligaciones prescritas en el Anexo 6, Parte I de OACI, deberían seleccionarse de la banda 128,825 - 132,025 MHz.

**Banda UHF:**

1. La banda de frecuencias 328,600-335,400 MHz se utiliza para la operación de sistemas de aterrizaje por instrumentos/sistema de trayectoria de planeo, Instrumental Landing System (ILS)/Glide Slope (GS).

UTILIZACION DE LA BANDA DE 960 - 1215 MHz		
Banda de Frecuencia (MHz)	Utilización	Observaciones
960 - 1215	<b>DME</b>	Esta banda se utiliza para Equipos Medidores de Distancia, Distance Measurement Equipment (DME), sistemas de aterrizaje por instrumentos / sistemas de trayectoria de planeo, Instrumental Landing System (ILS) / Glide Slope (GS), Sistemas de Radar Secundario, Secondary Radar System (SSR) y operación de radiofaros Omnidireccionales de VHF, VHF Ominidireccional Range (VOR).

**ARTICULO ONCE.- FRECUENCIAS PARA COMUNICACIONES DE SOCORRO, ALARMA, URGENCIA, SEGURIDAD AERONAUTICA Y APLICACIONES ESPECIFICAS.-** Se detallan a continuación:

**Banda HF:**

La frecuencia 2174,5 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

La frecuencia 2187,5 kHz es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 4177,5 kHz es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

La frecuencia 4207,5 kHz es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 6268 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

La frecuencia 6312 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 8414,5 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 12520 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

La frecuencia 12577 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 16695 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

**Banda VHF:**

La frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia.

La frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz.

La frecuencia de 123,45 MHz es la frecuencia que permite comunicaciones aire-aire entre aeronaves que vuelen por zonas remotas y oceánicas y que se hallen fuera del alcance de estaciones VHF terrestres.

La frecuencia 8414,5 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 12520 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

La frecuencia 12577 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para la llamada selectiva digital.

La frecuencia 16695 kHz, es una frecuencia internacional de socorro para telegrafía de impresión directa de banda estrecha.

**Banda VHF:**

La frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia.

La frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de la de 121,5 MHz.

La frecuencia de 123,45 MHz es la frecuencia que permite comunicaciones aire-aire entre aeronaves que vuelen por zonas remotas y oceánicas y que se hallen fuera del alcance de estaciones VHF terrestres.

FRECUENCIAS DE SOCORRO	
FRECUENCIAS	UTILIZACION
500 kHz	Frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía Morse que utilizarán para tal fin las estaciones de barco, de aeronave y de las embarcaciones y dispositivos de salvamento que trabajan en frecuencias comprendidas entre 415 kHz y 535 kHz cuando pidan auxilio a los servicios marítimos.
2182 kHz	El Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, en el Apéndice 13, Parte A2, especifica que la frecuencia de 2182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía que utilizarán para tal fin las estaciones de barco, aeronave y de las embarcaciones y dispositivos de salvamento que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1605 kHz y 4000 kHz, cuando piden auxilio a los servicios marítimos. Ofrece también las posibilidades de comunicación entre aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo.
3023 kHz	Puede emplearse para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con el servicio móvil marítimo.
4125 kHz	La UIT autoriza esta frecuencia portadora para la comunicación entre estaciones del servicio móvil marítimo y estaciones de aeronave en peligro. El Reglamento de

	Radiocomunicaciones estipula que esta frecuencia puede utilizarse por las estaciones de aeronave para comunicar con estaciones del servicio móvil marítimo con fines de socorro y seguridad.
5680 kHz	Puede emplearse para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento con el servicio móvil marítimo.
406 - 406,1 MHz	Reservada únicamente para la utilización de las radiobalizas de localización de siniestros por satélite en la dirección tierra - espacio.
Respecto a las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, prevé la utilización de la frecuencia o frecuencias de 500 kHz, 8364 kHz, 2182 kHz, 121,5 MHz y 243 MHz, si el equipo puede funcionar en las bandas de frecuencias 415 - 535 kHz, 4000 - 27500 kHz, 1605 - 2850 kHz, 117,975 - 136 MHz y 235 - 328,6 MHz respectivamente.	

**ARTICULO DOCE.- INTERFERENCIAS.-** Se prohíbe toda emisión que pueda causar interferencias perjudiciales a las frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica, dando especial énfasis a las comunicaciones de socorro, alarma, urgencia o seguridad y coordinación de aproximación.

Los interferentes al Servicio Móvil Aeronáutico y Servicio de Radionavegación Aeronáutica se responsabilizarán en forma total de los incidentes o accidentes aéreos que por una interferencia se produjeren y por los daños que ocasionaren, de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

**ARTICULO TRECE.- FRECUENCIAS DE USO RESERVADO.-** Dentro de las sub-bandas para el Servicio Móvil Aeronáutico, existen frecuencias de uso reservado para las Fuerzas Armadas destinadas a las comunicaciones relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos entre las aeronaves y las estaciones aeronáuticas o estaciones terrenas aeronáuticas y no podrán ser usadas para fines distintos.

**CAPITULO IV**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**ARTICULO CATORCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.-** Los derechos y obligaciones de los concesionarios, son los que constan en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en los contratos de concesión.

**CAPITULO V**

**COORDINACION ENTRE INSTITUCIONES**

**ARTICULO QUINCE.- COORDINACION DGAC-OACI.-** La Dirección General de Aviación Civil deberá coordinar con la dependencia para Latinoamérica de la Organización de Aviación Civil Internacional, respecto de

la utilización de frecuencias del Servicio Móvil Aeronáutico (R) y Servicio de Radionavegación Aeronáutica.

**ARTICULO DIECISEIS.- COORDINACION SENATEL - DGAC.-** Las frecuencias para el Servicio Móvil Aeronáutico (R) y Radionavegación Aeronáutica solicitadas por una persona natural o jurídica, serán asignadas por la SENATEL previa coordinación con la DGAC.

**ARTICULO DIECISIETE.- COORDINACION CON LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.-** Para efectos de dar solución rápida a interferencias perjudiciales y considerando que están en riesgo vidas humanas, la DGAC y las Fuerzas Armadas podrán coordinar directamente con la Superintendencia de Telecomunicaciones los procedimientos para solucionar dichas interferencias.

En caso de ser necesario deberá enviarse el informe correspondiente a la SENATEL.

**ARTICULO DIECIOCHO.- COORDINACION SENATEL - FF.AA.-** Las Fuerzas Armadas utilizarán frecuencias específicas dentro de las bandas del servicio móvil aeronáutico de acuerdo con el plan militar de frecuencias, a fin de evitar interferencias perjudiciales.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS DERECHOS DE CONCESION Y TARIFAS

**ARTICULO DIECINUEVE.- DERECHOS DE CONCESION Y TARIFAS.-** Estos se regirán de acuerdo con el Reglamento de Derechos de Concesión y Tarifas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO VEINTE.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-** Las infracciones y sanciones son las que constan en la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La Dirección General de Aviación Civil y los demás usuarios de las bandas asignadas al servicio móvil aeronáutico tendrán un plazo máximo de 360 días, a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial para legalizar todas sus frecuencias.

**Segunda.-** La SENATEL en conjunto con la DGAC y la Superintendencia de Telecomunicaciones, deberán realizar presentaciones informativas a las aerolíneas comerciales en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca, Shell Mera y otras, dentro del plazo de 30 días, a partir de la publicación de esta norma en el Registro Oficial para lograr un mejor uso de las frecuencias aeronáuticas y de ser el caso se proceda a su legalización.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, 29 de enero del 2009.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

No. 003/2009

#### LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

##### Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No. 507 de miércoles 19 de enero del 2005, la institución tiene la facultad de cobrar, previa la entrega de información que provea, los costos que se generen por esta;

Que, mediante Resolución No. 076 de mayo 9 del 2008, el Director General de Aviación Civil fijó los costos de información y reproducción de documentos de la institución;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo octavo de la Resolución DGAC 076/2008, será sujeta a revisión y reajuste anual; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

##### Resuelve:

#### FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.

**Artículo Primero.-** Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

	USD
Copias simples por hoja	1.96
Copias papel continuo por hoja	2.92

**Artículo Segundo.-** De requerirse fotocopias o documentos certificados, por cada página se cobrará el doble de los valores indicados en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** Por el requerimiento de información en diskettes o CD-R, se aplicarán los siguientes valores:

	USD
Por cada diskette o CD-R información básica	38.72 (*)

	USD
Por cada diskette o CD-R información especializada	193.64
Por cada diskette o CD-R información Banco de Datos	387.31

(\*) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para el proceso de certificación, la información que se entrega a las compañías será la siguiente:

- **Información básica.-** Se refiere a información al usuario de como seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.
- **Información especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

#### Para la entrega de información estadística:

- **Información básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros y carga); por separado internacional y doméstico.
- **Información especializada.-** Son cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento, y de participación, por ruta, aeropuerto, de las variables de estudio (pasajeros y carga), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, semestral, anual, hasta un quinquenio, internacional y doméstico.
- **Banco de datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio.
  - Aeropuerto.
  - Fecha y hora de aterrizaje o decolaje.
  - Tipo de aeronave.
  - Matrícula.
  - No. de vuelo.
  - Entrada o salida.
  - No. de ruta.
  - Lugar de procedencia o destino.
  - Tipo de servicio.
  - Pasajeros en tránsito.
  - Asientos ofrecidos.

- Pasajeros embarcados o desembarcados.
- Carga.
- Correo embarcado o desembarcado.
- Flores embarcadas.
- Peso de decolaje.
- Carga en tránsito.
- Capacidad de carga.
- Observaciones.

**Artículo Cuarto.-** Por publicaciones de: libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información.

**Artículo Quinto.-** Previamente a la entrega de información por medio de fotocopias, medios magnéticos y/o de publicaciones, la dependencia que la entregue procederá a la elaboración de la orden de recaudación, para que Recursos Financieros de la Dirección y de la Subdirección del Litoral efectúe el cobro, sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

**Artículo Sexto.-** Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de la Subdirección del Litoral, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos proveídos por la DGAC y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros organismos del Estado u organismos internacionales.

**Artículo Séptimo.-** La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

**Artículo Octavo.-** Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste anual, en el mes de enero de cada año, tomando como parámetro en el cálculo de valores, el índice de precios al consumidor del área urbana, así como la recuperación de los gastos y costos en que se incurriera. Será responsabilidad de transporte aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

**Artículo Noveno.-** Déjase sin efecto la resolución de la DGAC No. 076 de 9 de mayo del 2008 y las que se opongan a esta resolución.

**Artículo Décimo.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a doce de enero del dos mil nueve.

f.) Sr. Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (E).

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Eduardo X. Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado, en Quito, Distrito Metropolitano, a doce de enero del dos mil nueve.

Certifica.- f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 15 de enero del 2009.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

**N° SENRES-2009-00002**

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución.

Que, mediante Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución N° SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial N° 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio N° 314-UARHs de 2 de diciembre del 2008, el señor Walter Cedeño Loo, Alcalde del Gobierno Cantonal San Vicente, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el Grupo Ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos cuyas remuneraciones constan en el oficio N° SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008:

Puesto	Grupo Ocupacional
Director de Turismo	Director Técnico de Area
Director de Obras Públicas	Director Técnico de Area
Director de Educación, Cultura y Deporte	Director Técnico de Area

**Art. 2.-** La vigencia de la presente resolución será de conformidad a la certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del Gobierno Cantonal de San Vicente, acorde con la Resolución SENRES-2008-000156 antes citada.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de enero del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

**N° SBS-INJ-2009-109**

**Raquel Endara Tomaselli  
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0485 de 23 de agosto del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Alberto Darío Villacís Párraga, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Alberto Darío Villacís Párraga, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Alberto Darío Villacís Párraga, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0485 de 23 de agosto del 2005.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-112

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones

otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0393 de 12 de julio del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Mario José Grunauer Jiménez, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las sociedades financieras y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Mario José Grunauer Jiménez, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Mario José Grunauer Jiménez, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, las sociedades financieras y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0393 de 12 de julio del 2005.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-113

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0142 de 7 de abril del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero eléctrico Renato Alfonso Gudiño Segovia, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero eléctrico Renato Alfonso Gudiño Segovia, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero eléctrico Renato Alfonso Gudiño Segovia, como perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0142 de 7 de abril del 2005.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-  
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-114

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0492 de 29 de agosto del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Roberth Augusto Erreis Flores, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Roberth Augusto Erreis Flores, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Roberth Augusto Erreis Flores, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-0492 de 29 de agosto del 2005.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

N° SBS-INJ-2009-115

**Raquel Endara Tomaselli**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-040 de 28 de enero del 2005, esta Superintendencia calificó al arquitecto Gabriel Eduardo Salazar Jácome, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Gabriel Eduardo Salazar Jácome, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Gabriel Eduardo Salazar Jácome, como perito evaluador de bienes inmuebles en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda sujeto al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución N° SBS-INJ-2005-040 de 28 de enero del 2005.

**Artículo 2.-** Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL M. I. CONCEJO CANTONAL**  
**DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil y la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA, suscribieron un contrato de concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil; compareciendo también la Municipalidad de Guayaquil como garante solidario;

Que, el artículo 4, letra h) segundo inciso de la Ley de Aviación Civil establece: "...En los aeropuertos que sean operados y administrados por los municipios, en forma directa o mediante concesión, las tasas y derechos aeroportuarios serán fijados por las propias municipalidades, de conformidad con la ley";

Que, en el numeral 6.2 de la cláusula sexta del contrato de concesión se señala como derecho exclusivo de la sociedad concesionaria “percibir los ingresos aeroportuarios, a partir de la fecha de inicio de operaciones, conforme los términos de este contrato”;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.15 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión, “Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, anualmente las partes, de común acuerdo podrán revisar las tarifas establecidas en esta cláusula, cuando así lo solicite fundadamente el concesionario, la cual será calificada y, de ser pertinente, aprobada por la AAG y la Municipalidad. Esa revisión sólo podrá efectuarse por una ocasión cada año.”;

Que, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA solicitó mediante oficio No. TAGSA-GG-AAG-358-08 la revisión de la tarifa del servicio de seguridad fundamentándola en la expedición de normativa que incorpora los controles de vigilancia y filtros de manera directa a la sociedad concesionaria, así como en el incremento de la remuneración mínima en cuanto a seguridad aeroportuaria, indicando que no compensa el ingreso por tasa debido a estos incrementos;

Que, el numeral 14.9 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión suscrito entre TAGSA, la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, AAG, y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, establece que: “Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el Concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto durante todo el Período de Concesión.”;

Que, el 12 de diciembre del 2008, el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en sesión ordinaria, conoce la solicitud de incremento de tasa de seguridad hecha por la concesionaria TAGSA, y de conformidad a la documentación presentada resuelve aprobar que se realice el incremento a la tarifa por seguridad -nacional e internacional- para que no se afecte el servicio que se ha venido prestando; teniendo presente que los ingresos por seguridad deben destinarse a ese rubro exclusivamente, y los cambios en la normativa respecto a la asunción de los controles de vigilancia, filtros de manera directa por la sociedad concesionaria, así como el incremento de la remuneración mínima en cuanto a seguridad aeroportuaria. Estas reformas hacen que la tasa por seguridad no compense los gastos que por seguridad aeroportuaria debe realizar el concesionario;

Que, le corresponde a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y contractuales, regular, conforme a los términos del contrato de concesión, las tarifas máximas que la Sociedad Concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A., TAGSA, cobrará a los usuarios;

Que, el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en su sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del 2008, por unanimidad resolvió aprobar la resolución adoptada por el Directorio de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil en

la que se autoriza el incremento de la tarifa de seguridad que cobra TAGSA tanto para lo nacional como para lo internacional;

Que, la resolución del M. I. Concejo Cantonal por medio de la cual se autorizó el incremento de la tarifa por seguridad tiene como origen un derecho del concesionario previamente establecido en el referido contrato de concesión, contrato que en el ámbito de su competencia el Municipio debe cumplir; y que es necesario ratificar por la vía de esta ordenanza los cobros efectuados por el concesionario basados en la autorización municipal antes mencionada; sin que ello implique que esta ordenanza tiene carácter retroactivo, pues como consecuencia de la misma los contribuyentes no tendrán que pagar obligaciones anteriores a esta ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el artículo 63 numeral 49 y artículo 123 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE JOAQUIN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

Sustitúyase el Art. 1 de la Ordenanza que fija las tarifas máximas que la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de Guayaquil cobrará por los servicios aeronáuticos que preste en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil, por el siguiente texto:

**“Art. 1.- Ambito.-** Estarán sujetos a esta ordenanza todos los usuarios de los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil por parte de la sociedad concesionaria del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil.”.

**Sustitúyase los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Art. 5 por el siguiente texto:**

5.1 Terminal Internacional: Cinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5,00) por cada usuario que salga del país.

5.2 Terminal Nacional: Un dólar 35/100 de los Estados Unidos de América (US \$ 1,35) por cada usuario que utilice la terminal nacional para viajar.

Todos los ingresos que se generen por concepto del cobro de las tarifas de servicio de seguridad deberán ser destinados por el concesionario exclusivamente a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo -antes Simón Bolívar- durante todo el período de la concesión. Anualmente, el concesionario deberá demostrar por medio de un reporte escrito, suscrito y sustentado documentadamente, dirigido a la Autoridad

Aeroportuaria de Guayaquil, que los ingresos recibidos por concepto de servicios de seguridad no son más altos que sus costos por la prestación de dicho servicio, lo cual incluirá, entre otros, costos por concepto de equipos, salarios y otros costos que permitan la prestación del servicio de seguridad. El concesionario deberá prestar el servicio de seguridad, el cual se regirá por la legislación ecuatoriana, las disposiciones legítimas emitidas por los órganos competentes y las guías aplicables.

**Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente texto:**

“Art. 3.- De la recaudación.- Por su calidad jurídica de concesionaria, esta recaudará las tarifas máximas materia de la presente ordenanza, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, generadas en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de Guayaquil como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión.

Los ingresos provenientes de la recaudación de las tarifas máximas antes referidas serán registrados en la contabilidad del concesionario.”.

**DISPOSICION GENERAL**

Ratificanse los cobros efectuados por el concesionario a partir del 5 de enero del 2009 por concepto de servicios de seguridad, basados en la autorización municipal del 22 de diciembre del 2008.

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la ratificación constante en la disposición anterior.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

f.) Luis Chiriboga Parra, Vicepresidente del M. I. Concejo Cantonal.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE JOAQUIN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas cinco y doce de febrero del año dos mil nueve, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 12 de febrero del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123; 124; 125; 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sanciono la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MAXIMAS QUE

LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE JOAQUIN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 13 de febrero del 2009.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “ORDENANZA REFORMATORIA A LAS TARIFAS MAXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARA POR EL SERVICIO DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSE JOAQUIN DE OLMEDO DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los trece días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Guayaquil, 13 de febrero del 2009.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE YACUAMBI**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 333 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Yacuambi, para el bienio 2008-2009.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Yacuambi.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE YACUAMBI**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1

No.	SECTORES
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.2
5	SECTOR HOMOGENEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica,

y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON YACUAMBI**

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	57685	51613	42505	37647	32182	21253	17002	10323
SH 4.1	2853	2553	2102	1862	1592	1051	841	511
SH 4.2	1698	1520	1251	1108	947	626	501	304
SH 5.2	953	853	702	622	532	351	281	171
SH 6.3	1228	1098	905	801	685	452	362	220

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- Geométricos**

**1.1. Forma del predio 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. Poblaciones cercanas 1.00 a 0.96**

Capital provincial  
Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamiento urbanos

**1.3. Superficie 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**2.- Topográficos 1.00 a 0.96**

Plana

Pendiente leve  
 Pendiente media  
 Pendiente fuerte

**3.- Accesibilidad al riego 1.00 a 0.96**

Permanente  
 Parcial  
 Ocasional

**4.- Accesos y vías de comunicación 1.00 a 0.93**

Primer orden  
 Segundo orden  
 Tercer orden  
 Herradura  
 Fluvial  
 Línea férrea  
 No tiene

**5.- Calidad del suelo**

**5.1.- Tipo de riesgos 1.00 a 0.70**

Deslaves  
 Hundimientos  
 Volcánico  
 Contaminación  
 Heladas  
 Inundaciones  
 Vientos  
 Ninguna

**5.2.- Erosión 0.985 a 0.96**

Leve  
 Moderada  
 Severa

**5.3.- Drenaje 1.00 a 0.96**

Excesivo  
 Moderado  
 Mal drenado  
 Bien drenado

**6.- Servicios básicos 1.00 a 0.942**

5 indicadores  
 4 indicadores  
 3 indicadores  
 2 indicadores  
 1 indicador  
 0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor

de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.

S = Superficie del terreno.

Fa = Factor de afectación.

Vsh = Valor de sector homogéneo.

CoGeo = Coeficientes geométricos.

CoT = Coeficiente de topografía.

CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego.

CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.

CoCS = Coeficiente de calidad del suelo.

CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**CUADRO PARA EL CALCULO DEL VALOR DEL M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO RURAL 2008-2009**

Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Revestimiento Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,7380		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,2050		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,6400		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Revestimiento Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	ToI Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Revestimiento Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoeestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		
Madera Común	0,5500						
Caña	0,2150						
Madera Fina	1,6540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
Cumplidos	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0

15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0

57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del cero punto cincuenta por mil (0.00050), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que

corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, a los diez días del mes de diciembre del dos mil ocho.

f.) Sr. Milton E. González G., Vicealcalde.

f.) Daisy María Morocho G., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales en el cantón Yacuambi, para el bienio 2008-2009, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, en las sesiones realizadas en los días tres y diez de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Daisy María Morocho G., Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.-** A los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Milton E. González G., Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON YACUAMBI.-** A los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Víctor M. Gualán Ch., Alcalde del cantón Yacuambi.

Daisy Ma. Morocho, Secretaria de Concejo.- CERTIFICO: Que el señor Alcalde del cantón Yacuambi, proveyó y firmó la presente ordenanza, el dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Daisy María Morocho G., Secretaria del Concejo.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SAMBORONDON**

**Considerando:**

Que, la Codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón, se aprobó en las sesiones ordinarias Nos. 001 y 002 celebradas los días ocho y quince de enero del año dos mil cuatro, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 146 establece la competencia de la Administración Municipal en materia de planeamiento y urbanismo;

Que, en la actualidad la zona correspondiente a la parroquia satélite La Puntilla del cantón Samborondón, por su extensión, exige una mejor dirección y ordenamiento en lo físico, económico y social;

Que, mediante Ordenanza reformativa de la Codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón del 18 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 370 del 4 de octubre del 2006, se agregó el numeral 5 al artículo 17, estableciendo nuevas reglas para los solares no edificados pertenecientes al fundo Manglero con frente a la avenida Samborondón, que se extienden hasta las riberas del río Babahoyo, comprendidos desde el solar que limita por el Sur con la urbanización Rinconada del Lago hasta el solar que limita por el Norte con la urbanización Río Lindo;

Que, en adición a que pueda establecerse alturas y números de pisos en edificios multifamiliares con límites, es necesario respetar los derechos constitucionales de igualdad ante la ley, libertad de empresa y contratación, libertad de trabajo y derecho de propiedad en los términos que señala la Ordenanza codificada de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón, así como de la ordenanza reformativa expedida el 18 de mayo del 2006;

Que, es indispensable permitir la generación de viviendas que cumplan con los estándares socio-económicos de la zona, así como propender a la generación de trabajo en la industria de la construcción; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 264 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 1, 17, 63 numeral 49 y 153 literal c) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal que consagra la autonomía administrativa económica y funcional de las municipalidades,

**Expede:**

**La segunda Ordenanza reformativa de la Ordenanza reformativa de la codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón del 18 de mayo del 2006.**

**Art. 1.-** El numeral 5 del artículo 17 de la Codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón, reformado mediante la Ordenanza reformativa del 18 de mayo del 2006, publicada en el Registro Oficial No. 370 del 4 de octubre del 2006, dirá:

5. En los solares pertenecientes al fundo Manglero, que tienen acceso a la avenida Samborondón y se extienden hacia las riberas del río Babahoyo, desde el solar que limita por el sur con el cerramiento de la urbanización Rinconada del Lago hasta el solar que limita por el Norte con la urbanización Castelago (de acuerdo al croquis que se adjunta identificados desde el lote número uno hasta el sector "B"); podrán ejecutarse proyectos de conjuntos habitacionales sometidos al régimen de propiedad horizontal, conformados de viviendas de tipo unifamiliar, bifamiliar o multifamiliares de acuerdo con los parámetros urbanísticos siguientes:

- a) Los terrenos deberán tener las mismas dimensiones que tuvieron a la fecha de aprobación de la presente ordenanza reformativa;
- b) Las unidades habitacionales podrán quedar implantadas de forma continua por solar (edificación unifamiliar de dos plantas, incluida planta baja) o por sectores en grupos de bloques multifamiliares de tres o cuatro plantas, incluidas las plantas bajas, armónicamente dispuestas en el terreno y de acuerdo a los siguientes porcentajes del área total del lote: el 25% hacia la avenida Samborondón, para viviendas unifamiliares de dos plantas; el 35% en la franja intermedia, para bloques de tres plantas (con uno o dos departamentos por planta); y, el 40% hacia la ribera del río Babahoyo, para bloques de cuatro plantas (con uno o dos departamentos por plantas);
- c) La densidad poblacional neta, para los tipos de viviendas expresadas en el literal a), no será mayor a 180 habitantes por hectárea, ya se trate de terrenos urbanizados o parcelados y la unidad habitacional tipo se la estimará implantada en por lo menos 300 m<sup>2</sup>;
- d) Las alturas máximas de las edificaciones serán: 7,50 m, 10,50 m y 13,00 m, para dos plantas, tres plantas y cuatro plantas, incluyendo las plantas bajas, respectivamente; las medidas serán tomadas desde la cota +/- 0.00 del bordillo de la acera a la cota inferior de la cubierta. Las edificaciones de cuatro plantas deben incluir en su diseño el respectivo ascensor;
- e) Los retiros mínimos, respecto al lote total, serán: laterales de 2,50 m; frontal (una vez considerado los 32 m desde el eje central de la avenida Samborondón al cerramiento perimetral del lote) de 5 m; posterior, de 15 m. En los retiros está prohibido edificar y solo en el retiro posterior se podrán realizar edificaciones menores de una sola planta cuyo servicio sea solo de recreación y esparcimiento y por ningún motivo instalaciones que perjudiquen la tranquilidad ciudadana;
- f) A los terrenos referidos en la presente ordenanza les corresponderá cumplir con los siguientes porcentajes: de área verde y recreacional no menor al 15% del área total del lote; y, el de circulación peatonal, vehicular y de estacionamiento no menor al 25%. El porcentaje restante corresponderá al de edificabilidad;

g) Se establecerán dos estacionamientos vehiculares por cada unidad de vivienda y un treinta por ciento adicional para visitas; y,

h) La construcción del pavimento y las áreas verdes en el sector exterior del lote, con frente a la avenida Samborondón, será de exclusiva responsabilidad del respectivo propietario; esta comprende carril de baja velocidad, bordillo y acera.

Dada y firmada en la sala de sesiones de I. Concejo Cantonal de Samborondón, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

**CERTIFICO:** Que la segunda Ordenanza reformativa de la Ordenanza reformativa de la codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón del 18 de mayo del 2006, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Cantonal de Samborondón, durante el desarrollo de las sesiones ordinarias Nos. 44/2008 y 45/2008 realizadas los días cuatro de diciembre del 2008 y doce de diciembre del 2008, en su orden, tal como lo determina el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente. Diciembre 12 del 2008.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**VICEALCALDIA MUNICIPAL.-** Que la segunda Ordenanza reformativa de la Ordenanza reformativa de la codificación de la Ordenanza de parcelaciones y urbanizaciones del cantón Samborondón del 18 de mayo del 2006. Enviase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, proceda a su sanción.- Diciembre, 16 del 2008.

f.) Sr. Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Concejal Nicolás Cruz Merelo, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente ordenanza municipal, la cual entrará en vigencia inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la República.- Diciembre 29 del 2008.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Ing. José Yúnez Parra, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo certifico.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial